



BELÉN

te quiero grande!

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 -2024-CM-MDB.

Villa Belén, 04 de octubre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELÉN.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Belén en Sesión Ordinaria de fecha 04 de octubre del 2024, aprobó por Mayoría de los Regidores presentes, mediante **Acuerdo de Concejo N° 035-2024-SO-CM-MDB**, la **“APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LA TASA MUNICIPAL POR DERECHO DE CONSTANCIA DE POSESIÓN, LA MISMA QUE SE VERÁ REDUCIDA DE S/. 62.00 SOLES A S/. 35.00 SOLES, POR EL PERIODO DE NOVENTA DÍAS”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatoria, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 195° de la Constitución establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley; así como también para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; y desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de saneamiento, ello concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30588, señala que el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable; garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible;

Que el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 2972 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en sus asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, fue dada en razón de que existen muchos poblados que están muchos años en posesión de sus predios y sin embargo no cuentan con servicios básicos, lo que afecta la salud y bienestar de los pobladores; además de que las Entidades Prestadoras de Servicios Básicos como Electro Oriente y Sedaloretto les vienen requiriendo, como es propiamente la Constancia de Posesión y/o Planos Visados otorgados por la Municipalidad Distrital para ser atendidos;

Que, el artículo 24° señala que “la factibilidad de servicios básicos en los terrenos ocupados por poseedores informales a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley se otorgará previo certificado o constancia de posesión que otorgará la Municipalidad de la jurisdicción”. Asimismo, el artículo 25 señala que “autorízase a las empresas prestadoras de servicios públicos para que, en mérito del certificado o la constancia de posesión extendida por la respectiva municipalidad de la jurisdicción, otorguen la factibilidad de servicios a los ocupantes de posesiones informales a que se refiere el artículo 16° de la presente Ley, conforme a los requisitos que se establezcan en el reglamento”.

Que, el artículo 26° de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, dispone que “Los Certificados o Constancias



de Posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere el presente Título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

Que, la Constancia de Posesión Exclusiva para la obtención de los Servicios Básicos tendrá solamente vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicha constancia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28°, del Título III del Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA.

Que, el artículo 27° del Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687, señala que las Municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal otorgarán a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos; por lo que cabe indicar, que la constancia de posesión no puede ser considerada como una acción de formalización de poseedores informales, ya que los servicios básicos, son considerados como una condición indispensable para el bienestar físico, psicológico, social y económico del ser humano, a fin de mejorar de esta manera el nivel, estándar y la calidad de vida de los Asentamientos Humanos garantizando de esta manera el respeto de los derechos, la protección y el mejoramiento del ser humano, por lo que las constancias de posesión son exclusivamente para los fines a que se refiere la norma señalada, reiterando que tendrán una vigencia sólo hasta la efectiva instalación de los servicios básicos.

Que, el artículo 29° del Decreto Supremo en mención, señala que el Certificado o Constancia de Posesión no se otorgará a los poseedores de inmuebles ubicados en áreas zonificadas para usos de equipamiento educativo, reservados para la defensa nacional, en las zonas arqueológicas o que constituyen patrimonio cultural de la Nación; en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, así como aquellas calificadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil como zona de riesgo.

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 100-2008-SUNASS-CD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de noviembre de 2008, se modifica el artículo del "Reglamento de Prestación de Servicios de Saneamiento" estableciendo taxativamente en el Art. 10°.-"Sujetos que pueden solicitar el acceso a los servicios", 10.2 señala puntualmente: " Los Poseedores informales de conformidad con lo establecido en la normativa sobre formalización de la propiedad informal deben adjuntar copia simple del Certificado o Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad de la circunscripción territorial correspondiente. Dichos documentos tendrán vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho Certificado o Constancia de Posesión".

Que, mediante Oficio N°0182-2024-GAT-MDB, de fecha 03 de octubre del 2024, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el Oficio N° 178-2024-MDB-GAT-SGFyEC, El Informe Técnico N° 004-2024-SGFyEC-GAT-MDB, de aprobación se solicitud de rebaja de las constancias de posesión para su aprobación mediante Ordenanza Municipal;

Que mediante Oficio N° 1064-2024-MDB-GDTI, de fecha 03 de octubre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite el Informe N° 005-2024-SGTC-GDTI-MDB, emitiendo opinión técnica sobre solicitud de rebaja de los costos sociales de la constancia de posesión adjuntando el proyecto de Ordenanza Municipal que de aprobación se solicitud de rebaja de las constancias de posesión para su aprobación mediante "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LA TASA MUNICIPAL POR DERECHO DE CONSTANCIA DE POSESIÓN";

Que, mediante Informe Legal N° 233-2024-MDB-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, da opinión que resulta procedente la aprobación de la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LA TASA MUNICIPAL POR DERECHO DE CONSTANCIA DE POSESIÓN, LA MISMA QUE SE VERÁ REDUCIDA DE S/. 62.00 SOLES A S/. 35.00 SOLES, POR EL PERIODO DE NOVENTA DÍAS".



BELÉN

te quiero grande!

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 inciso 8) y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto Mayoritario de los Señores Regidores, se aprobó la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LA TASA MUNICIPAL POR DERECHO DE CONSTANCIA DE POSESIÓN.

ARTICULO PRIMERO. - APRUÉBESE LA REBAJA DE S/. 62.00 A S/. 35.00; DEL PAGO POR DERECHO DE TRAMITACIÓN CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA FINES DEL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS BÁSICOS, PARA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL DISTRITO DE BELÉN.

ARTICULO SEGUNDO. - Los administrados posesionarios asumen plena responsabilidad de los documentos que presentan ante la Municipalidad Distrital de Belén, responsabilizándose administrativa, civil y penalmente por la veracidad de la información proporcionada de conformidad a las acciones que puedan derivarse de la aplicación que faculta y se reserva a la administración prevista en el art. 34° "Fiscalización Posterior" del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO. - Quedan expresamente excluidos de los alcances y beneficios de la presente Ordenanza las empresas, consorcios inmobiliarias y similares destinadas a la comercialización de lotes.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS.

PRIMERA: Establézcase el plazo de 90 días calendario, desde que entre en vigencia la presente Ordenanza (publicación en el diario local) para que las poblaciones presenten las solicitudes respectivas ante la Municipalidad, pudiendo ser prorrogable, facultándose al despacho de alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía emita los dispositivos necesarios para su mejor aplicación y de ser el caso ampliar la vigencia de la misma.

SEGUNDA: La Constancias de Posesión consignarán expresamente en su texto, que las mismas sólo son válidas para la tramitación de servicios básicos de luz, agua y desagüe, teniendo en cuenta que ello no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

TERCERA: Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Subgerencia Desarrollo Territorial y Catastro, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Administración Tributaria; el desarrollo e implementación de las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTO.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

El Concejo Municipal mediante la presente Ordenanza faculta al señor Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía prorrogue la vigencia de los plazos de acogimiento, fechas de vencimiento y/o dicte las disposiciones complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Gestión Documentaria y Archivo Central, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial, y a la Oficina de Tecnología, Información y Gobierno Digital, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Belén (www.gob.pe) o Portal de Transparencia Estándar, para la respectiva entrada en vigencia, a partir del día siguiente de publicación.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Distrital de Belén
LIC. LINA MERCEDES ARISTA LOPEZ
ALCALDE (e)